

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0401000006319** que se solicita: "Solicitud copia simple del convenio firmado por los vecinos de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros con SEDUVI, donde se autoriza hacer uso de los espacios para estacionamiento particular, Mencionado en el Oficio No. AAO/DGG/UDAI/023/19 y Oficio No. AAO/DGG/UDAI/024/19. Datos para facilitar su localización C. CLAUDIA SAMANTHA SALGADO MARTINEZ JUD. ASENTAMIENTOS IRREGULARES" (Sic.)

Conforme a lo señalado en el AAO/DGG/DG/0184/2019, signado por el Lic. Juan Jorge Pérez Alcántara. Se hace entrega de la información, la cual **consta de 03 folios** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma de los vecinos.**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en I artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta folios, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobraran al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsista aun después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Dirección General de Gobierno. En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso No. 006.CTDAO.07-02.2019. Así lo **proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Alvaro Obregón.**